MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER SANCIONES QUE INDICA A DESARMADURÍAS DE AUTOMÓVILES EN CASO DE RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS

FUNDAMENTOS:

Recientemente, la ley N° 21.601 que modifica la Ley de Tránsito, tiene como principal objetivo prevenir la comercialización de vehículos robados y sancionar severamente las prácticas ilegales relacionadas con este delito. Entre las disposiciones más relevantes, la ley establece la obligatoriedad de grabar la patente y el número de chasis (VIN) en los vidrios y espejos de todos los vehículos que circulen en el país. Los propietarios de vehículos usados tienen un plazo de 12 meses para cumplir con este requisito, mientras que los vehículos nuevos deben incluir estas marcas antes de su venta.

Además, la mencionada ley sanciona con multas y penas de prisión a quienes conduzcan vehículos con placas patentes falsas, alteradas o que correspondan a otros vehículos. También prohíbe la venta y carga de combustible a vehículos que no tengan sus placas visibles, y se establecen sanciones más severas en casos de robo de vehículos, incluyendo la suspensión de la licencia de conducir hasta por cinco años.

Si bien estas medidas buscan cerrar los espacios y reducir la incidencia de robos de vehículos, que es un problema de seguridad pública creciente en nuestro país, al parecer de quienes firmamos, no resulta incidir gravitantemente en la operación de desarmadurías y desguazaderos ilegales.

El delito robo de vehículos en nuestro país se ha visto intensificado en los últimos años. Si bien, según datos del Centro de Estudios y Análisis del Delito (Cead) desde el año 2016 han ocurrido menos de 30 mil casos al año[1],

[1] Entre los años 2018 al 2021 el robo de vehículos llegó a menos de los 25 mil casos.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2024 11:29 VIRTUAL

se evidencian tendencias que sobrepasan aquello, siendo ejemplo de aquello el peak del año 2022, en donde ocurrieron más de 33 mil casos, pudiendo muchos de estos automóviles terminar en desarmadurías donde son desmantelados para vender sus piezas en el mercado negro, en algunos casos. Esta actividad no solo representa un delito de receptación, sino que también alimenta una economía paralela que fomenta la impunidad y perpetúa la inseguridad en el país.

La importancia de sancionar a las desarmadurías involucradas en la receptación de vehículos robados radica en la necesidad de frenar este ciclo delictivo. Sin sanciones efectivas y una fiscalización rigurosa, las desarmadurías continúan operando como centros neurálgicos del comercio ilegal de autopartes, lo que dificulta el control del robo de vehículos y la protección de la propiedad privada.

Además, endurecer las penas y mejorar la fiscalización de estos establecimientos no solo ayuda a disuadir a quienes participan en estas actividades ilícitas, sino que también envía un mensaje claro sobre la determinación del Estado en combatir el crimen organizado. La efectividad en la persecución de la receptación y la destrucción de vehículos robados es fundamental para reducir los índices de robo de automóviles y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Esta Corporación no se encuentra ajena en la búsqueda de buscar soluciones para hacer frente a estas situaciones, motivo por el cual, a fines de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Resolución N° 184 que solicita al Presidente de la República aumentar la fiscalización de las desarmadurías de automóviles, debido a su vinculación con la receptación de vehículos robados. En definitiva, se requiere expresamente al Ministerio del Interior que eleven las exigencias para el funcionamiento de estos negocios, incluyendo la posible presentación de querellas por receptación si se encuentran autos robados en estas instalaciones[2].

[2] CÁMARA DE DIPUTADOS. Proyecto de Resolución N° 184, 29 de junio de 2022, disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/resoluciones/resolucion_documentos.aspx?prmId=7217

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2024 11:29 VIRTUAL

En razón a lo expuesto, es que venimos en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO ÚNICO°. – Modificase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de la siguiente forma:

I. Crease un artículo 39 ter del siguiente tenor:

"Artículo 39 ter.- Los establecimientos dedicados a la comercialización de repuestos de vehículos motorizados usados, desarmadurías, de compra y venta de autopartes, carrocerías, motores armados o semiarmados o chatarra, al momento de ingresar un vehículo motorizado o partes del mismo para su venta, deberá corroborar inmediatamente su estado dentro del portal al que se refiere el artículo 39 que se encuentra destinado para tal efecto, mediante placa patente, número de VIN o número de motor y para lo cual deberá guardar el registro de aquella consulta, en donde deberá aparecer fecha y hora que se efectuó, para efectos de ser presentados en procesos de fiscalización que se le pudiera realizar por parte de la autoridad.

El no mantenimiento de registro, la no presentación, o adulteración del registro obtenido será constitutivo de receptación y sancionado en razón a lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal.".".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-09-2024
11:29



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.



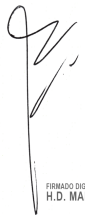
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

